CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 158/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ,
ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Cosme Julián Leal Cantú y Brenda Melissa Barbosa	2506
Espino, quienes respectivamente se ostentan como Presidente y Síndica	
del Municipio de Cadereyta Jiménez, Estado de Nuevo León.	

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil veintitrés.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que hacen valer quienes respectivamente se ostentan como Presidente y Síndica del Municipio de Cadereyta Jiménez, Estado de Nuevo León, en contra del Congreso de la Unión y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en la que impugnan lo siguiente:

"IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA VALIDEZ SE DEMANDA, ASI COMO, EN SU CASO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICO (sic):

La aprobación, promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidos, por el Poder Ejecutivo de la Unión, el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, en específico:

<u>Artículo Primero.- [...] Se adicionan [...] el artículo 3 Bis [...], el tercer párrafo de la fracción VIII Bis del artículo 4 [...], el artículo 18 Bis primer párrafo, fracciones I, II, III</u>

y IV […], los párrafos tercero y cuarto al artículo 26 de la Ley General de Comunicación Social.[…]

En este punto conviene precisar que esa Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que, por 'Presupuesto de Egresos' se entiende el decreto que contempla y autoriza las erogaciones necesarias para la realización de las actividades, obras y servicios públicos durante un periodo determinado. Así, el Presupuesto de Egresos, en cuanto a su aspecto material, tiene el carácter de un acto administrativo y no de una ley; es decir, no participa de la generalidad, como característica esencial de ésta."

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 158/2023

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII4, 81, párrafo primero⁵, y 88, fracciones I, inciso e), y II⁶, del Reglamento Intérior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, túrnese este expediente al Ministro ****** para que instruya el procedimiento respectivo, al existir conexidad con las controversias constitucionales 15/2023, 18/2023, 19/2023, 21/2023, 23/2023, 24/2023, 25/2023, 26/2023, 28/2023, 29/2023, 30/2023, 32/2023, 33/2023, 34/2023, 35/2023, 37/2023, 38/2023, 39/2023, 40/2023, 41/2023, 42/2023, 43/2023, 44/2023, 45/2023, 46/2023, 47/2023, 48/2023, 49/2023, 50/2023, 51/2023, 52/2023, 53/2023, 54/2023, 55/2023, 56/2023, 57/2023, 58/2023, 59/2023, 60/2023, 61/2023, 62/2023, 63/2023, 64/2023, 65/2023, 66/2023, 68/2023, 69/2023, 70/2023, 71/2023, 72/2023, 73/2023, 74/2023, 75/2023, 76/2023, 77/2023, 78/2023, 79/2023, 80/2023, 81/2023, 82/2023, 83/2023, 84/2023, 85/2023, 86/2023, 87/2023, 88/2023, 89/2023, 98/2023, 99/2023, 103/2023, 104/2023, 105/2023, 108/2023, 113/2023, 114/2023, 115/2023, 1/16/2023, 117/2023, 1/18/2023, 119/2023, 120/2023, 121/2023, 122/2023, 124/2023, 126/2023, 127/2023, 128/2023, 129/2023, 130/2023, 131/2023, 132/2023, 133/2023, 134/2023, 135/2023, 136/2023, 137/2023, 138/2023, 139/2023, 143/2023, 145/2023, 146/2023, 147/2023, 148/2023, 149/2023, 150/2023, 151/2023, 152/2023, 153/2023, 154/2023,

² Artículo 24 Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución

³ Artículo 14. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁴ Artículo 34. Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la

Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁶ **Artículo 88**. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

155/2023, 156/2023 y 157/2023, y con las acciones de inconstitucionalidad 29/2023, 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023. Lo anterior, dado que en los asuntos de referencia se impugna el mismo decreto legislativo.

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, **Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de marzo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, **Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **158/2023**, promovida por el Municipio de Cadereyta Jiménez, Estado de Nuevo León. Conste. SRB/JHGV/ANRP, 1

⁷ Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁸ **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 158/2023 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 199832

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiile	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	stado del	01/	\		
	CURP		ertificado	OK	Vigente		
	Serie del certificado del firmante		evocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2023T19:35:09Z / 14/03/2023T13:35:09-06:00	tatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma		(
Firma	15 00 7b 4e 32 22 f5 42 31 a5 f0 ca 57 49 2b 6	60 43 93 ba b6 f4 78 a4 64 f8 55 b0 46 60 c3 51 c1/c9 6d 02 4	16 47 a7 79 d	bf 0b	05 ce 4d f9 84		
	db 00 0b 46 19 47 ac 40 5b 02 3a 9a 23 ec 4d	b5 ad 5b 7e 2a 8b c5 0b f5 ff 12 62 2b b4 e2 ed 9e 67 ca 67 a	a9 01 99 dc	3b 3f	ef f3 ff ef 1c		
	94 ab f6 42 1a 8c a1 dd 8b c6 ce 2c 8e 5b a5 2	21 37 3d 44 9f 6c f0 45 5b 91 68 a2 32 d8 2c f1 ba 54 8b 5a 24	4 ce 62 6b a	6 07	e2 46 3c 81		
	8e 45 38 6d 0d 94 fe 25 ca af 16 c1 95 91 3a e	.4 86 03 2c eb 19 f5 b8 58 20 03 18 08 98 cf 1a 63 78 b1 72 1।	16 3c 21 f7/3	175 I	o9 5e a4 8c 23		
	93 17 a2 f0 89 ac 57 86 95 88 3c b5 f7 b6 6f 8	b b6 fc 66 00 e5 16 87 c3 7e 36 52 5e d6 b6 c9 cc 13 45 cd 2c	d 9a 5c eb fa	a Ób 2	a 5a 01 9d 03		
	53 da ee 23 c0 95 da 99 d5 2c dd 08 00 ab 56 0a 00 ae 12 7b e0 87 0b 43 fc ee c4						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2023T19:35:09Z/ 14/03/2023T13:35:09-06:00	7				
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación))				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2023T19:35:09Z / 14/03/2023T13:35:09-06:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	5590974					
	Datos estampillados	6B37AB2B8DF9CCE5611B17AC9A011F8821F0DFFF82E66	6D43D38440	AEF8	807D27F		
	·						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado		3	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/03/2023T19:31:46Z / 08/03/2023T13:31:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	a4 0a 20 2a f2 ae 72 f0 a1 91 4d 35 86 39 d7	d5 90 86 e9 85 ab d4 d9 aa 61 15 1e 86 dd 6c f0 8b 75 ai	3 94 2c 9c 1a 87	7 aa a(6 6f b8 74 c6	
	3a 74 2e a5 1d 77 fd 80 1b 7c 58 8b b6 30 a4	e4 61 8d 63 76 25 e8 4d cf-9b ec 35 f9 13 98 e2 a0 8a 3d	d 30 7c dd fc f9	45 29	63 d2 8f 05 8	
	4b d5 e5 ed d6 8c 90 ec 7f ee cd 66 6e 98 60	89 41 cc 3c c0 de 65 94 af d5-57 30 7a 63 9a 7b c4 2a df	ec d6 d1 e5 31	cc fa	67 e7 78 96 f	
	20 79 c6 2b fd cd a6 a3 24 7c bd 16 0e ca 93 c0 ae 56 b0 5f ce f4 49 18 54 15 81 b9 26 c5 34 f3 e0 20 e6 d5 c3 c9 09 6e 42 c8 5f 97 1e 5f					
	dd 16 7f 4b b2 34 58 12/cd e5 bc 07 22 1d ab de 5a 65 ab f4 a1 7f 30 a3 b8 47 96 20 2e a2 ec d5 32 a0 c5 13 5a 84 c5 ce 96 98 67 d8 41					
	a6 f7 51 9a fc 16 c2 81 2e dc 84 1b 4a c3 75 (0e 02 81 21 a2 72 e3 f8 77 28 00 17 d1				
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/03/2023T19:31:51Z / 08/03/2023T13:31:51-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Juc	licatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/03/2023T19:31:46Z / 08/03/2023T13:31:46-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5571003				
	Datos estampillados	8F92CFF86EB1D85BF46C64A8D37CC10BDB4ADF3B0	CDA4B6DAFE9	1E213	BBB2FFC3	